

ÉTICA EN EL DERECHO FAMILIAR Y SU CONTRIBUCIÓN DESDE EL PROCESO AL ÓPTIMO EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

*Deontology and Ethics in Family Law and Their Contribution – Through the
Legal Process – to the Optimal Practice of Law*

Msc. Guillermo Rodríguez Gutiérrez



<https://orcid.org/0009-0000-3383-0228>

Bufete Colectivo La Lisa, Cuba

guillermorodriguez@lha.onbc.cu

“...el buen funcionamiento de la justicia depende de los hombres y no de las leyes, ...el sistema judicial óptimo será aquel en que los jueces y los abogados, unidos por recíproca confianza, busquen la solución de sus dudas, más que en la pesante doctrina, en la viva y fresca humanidad”.

Piero Calamandrei

“Elogio de los jueces escrito por un abogado”

RESUMEN

El ejercicio de la abogacía es inseparable de la actuación ética de sus protagonistas en todo momento y circunstancia, aún fuera de los estrados o lugares donde se desempeñen. No es algo reservado en exclusiva para jueces, el ministerio público o funcionarios de cualquier nivel, a la vez que la ética transversaliza todas las ramas del Derecho. El presente trabajo, sin desconocer esa peculiar universalidad, centra su análisis en el ámbito procesal familiar en el cual es necesario tener como

cabecera entre otros, los textos tanto de la Constitución, el Código de las Familias, el Código de procesos, como el Código de ética de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos. No se pretende dar recetas, sólo llegar al convencimiento de que, en esta profesión, la ética es tan obligadamente necesaria, como el respirar.

Palabras clave: Ética, Abogado, Tutela judicial efectiva, Acuerdo, Oralidad, Sensibilidad, familia, Lealtad, Probidad, Vale, No Vale.

Guillermo Rodríguez Gutiérrez

ABSTRACT

The practice of law is inseparable to the ethical performance of its subjects at all times and in all circumstances, even when the lawyer is not in the stand or his or her place of work. Ethical practice is not exclusively a responsibility of judges, prosecution or any other official, since ethics is central across the board in the practice of Law. This paper this unique universal feature, is mainly devoted to the analysis of the procedural matters pertaining family law taking as reference texts The Constitution, The Family Code, the Procedural Code as well as the Code of Ethics of National Organization of Collective Law Firms. This paper does not intend to provide a one size fits all solution, but to demonstrate that in this practice ethical behavior is as essential as breathing.

Keywords: *Ethics, Lawyer, Effective Legal Protection, Agreement, Orality, Sensitivity, Family, Loyalty, Probity, It Goes, It does not go.*

Sumario:

I-Introducción. II- La lealtad y probidad en la actuación de los abogados en el proceso familiar y su aporte al debido proceso. III-

Los dilemas éticos en la práctica del Derecho procesal civil y familiar. IV- A modo de conclusiones.

Introducción

Prolijos ejemplos de una recta lealtad y probidad en el ejercicio de la profesión como abogados, al igual que de otros juristas en cualquier rama del Derecho, bañan la historiografía profesional de esta ciencia y que debería ser guía perenne en el batallar ético de los letrados,¹ que, con una adecuada y vehemente actuación, tienden a la realización del espíritu de la norma. Ellos son los arquitectos del proceso, dentro de las reglas y el cauce que les vienen

¹ CASTRO RUZ F., Discurso clausura ante la Asociación Americana de Juristas 17 de septiembre de 1987, La Habana, obtenida del folleto Información Jurídica del Centro Nacional de Desarrollo Profesional (número extraordinario) de la ONBC, pp. 9-10 “Muchos revolucionarios en la historia del hombre han sido abogados; quizás, porque tomaron conciencia, fueron capaces de alcanzar esos valores y desempeñaron un importante papel en la historia” . “Martí, era abogado, Agramante, era abogado; Céspedes, era abogado; muchos de nuestros próceres de la independencia eran abogados; Lincoln, era abogado; Lenin era abogado; Marx, era abogado” “Y si un abogado cualquiera en esas épocas históricas desempeñó un papel importante ¿qué no podrán desempeñar miles de abogados”.

Guillermo Rodríguez Gutiérrez

impuesto, siendo la ética indispensable en todo ello.²

La amplia reforma legislativa que se desarrolla en Cuba, supone vivenciar tiempos complejos en el quehacer del ejercicio de la abogacía, y seguir siendo los profesionales de este gremio, hacedores de imposibles, de sueños, colaborando con lo más justo, y como Don Quijote frente a molinos de viento, vamos destrabando las aspiraciones de aquellos que confían en nuestra pericia, nuestro conocimiento, nuestra rectitud, nuestra sensibilidad ante su reclamo, pero que como el caudal de un río, no es tampoco la liberalidad absoluta ni arbitraria, no puede salirse de su cauce procesal, hay reglas, no es al estilo de la justicia de Sancho Panza en la ínsula de Barataria aunque, ésta, como ideal del sentido común aplicado a la impartición de justicia, es válido para todos los tiempos. (Leonetti, 2021).

Todo esto nos hace pensar además si para el debido proceso y específicamente en lo familiar, la búsqueda de la verdad, como

guía para llegar a lo justo, sea el camino para todos los intervinientes y para el juez en primer lugar a partir de la ideología del proceso.

En ese ámbito, el alcance de una tutela judicial efectiva sigue siendo uno de los grandes retos (y meta) del procesalismo moderno y entre los mecanismos para lograrla, pasan necesariamente por el accionar de las partes y su legitimación procesal como garantía, basados en una ética impecable.

El legislador familiar cubano encontró una fórmula, largamente estudiada, y sin dudas, inclusiva y justa, con la ampliación de los sujetos que pretendan intervenir en determinados procesos, en materia familiar, dados los intereses que se tutelan, bajo el principio de que todo aquel que pueda contribuir a la mejor realización de los intereses de la familia y en especial de los menores y personas vulnerables, tenga asidero legal para hacer que llegue a conocimiento y decisión del juzgador, y que no sea el formalismo cerrado o una restringida legitimación, lo que impida esa perspectiva.

Se trata de recurrir a todo el arsenal posible de actores que puedan contribuir al logro de

² “El abogado y la capacidad de interpretar correctamente las leyes es cosa grave y seria, independientemente de ser el acto de defender en juicio o pleitos o de alegar de la justicia o derecho de las partes, que se valen justamente del abogado para ese fin”. Carreras Cuevas, (2001). 7

Guillermo Rodríguez Gutiérrez

ese beneficio, de ese interés superior al cual se subordina incluso la actividad procesal ya citada, pero que obliga a que ese escenario abierto, inclusivo, sea garantista, empleado con ética y convicciones profundas desde lo más humano.

Esa ampliación y variedad de los potenciales justiciables a representar, dada la multiplicidad de derechos y opciones que la normativa familiar introduce, rebunda en mayores dosis de comprensión, probidad y empatía acorde con la novedosa apertura que no solo viene dada atendiendo a los nuevos derechos y accesos sino que también responde a una situación evolutiva y cambiante de la sociedad en materia familiar, impactada por indicadores de baja natalidad, incremento de la esperanza de vida al nacer y la migración conduciendo a un progresivo envejecimiento demográfico. Esto hace que haya disminuido progresivamente el segmento de personas de 0 a 14 años, y se incremente el rango de los mayores de 60, sumando a los procesos judiciales potencialmente, a las abuelas y abuelos, y otros parientes, o personas con demostrado afecto, ya no como simples testigos sino protagonistas medulares que

pasaron a ser visibilizados y reivindicados sus derechos para con las nietas y nietos.³

Igual actitud ética y profesional corresponde frente a las personas en situación de discapacidad y vulnerabilidad mediante los apoyos, salvaguardias y ajustes razonables además de que ello se transversaliza en protección general por dicha condición en cualquier proceso.

La Ley 156/2022, el Código de las Familias, se acoge a esa dinámica diferente, ampliada, integradora, vinculado a la socio afectividad, que conduce a la ampliación de la legitimidad. En ese derrotero, el Derecho Familiar, no puede ser rehén de unos pocos, lo construimos todos, día a día.

Para su estudio, de los que estuvimos habituados durante décadas al muy avanzado para su tiempo pero a la vez condensado, y lacónico Código de la Familia del año 1975, enfrentar esta nueva norma es adaptarnos a un nuevo escenario, para alcanzar los objetivos por los que fue diseñada esta norma tan prestigiosa para el país, elevando a planos superiores la ética

³ Según el Sistema de Información Estadística de la Oficina Nacional de Estadísticas consultados en el sitio web www.onei.gob.cu, el rango de edad de 0 a 14 años en el 2022 constituía el 15.6 % del total de la población cubana, en tanto el segmento de 60 o

Guillermo Rodríguez Gutiérrez

profesional de los participantes, ya que sin ello resultaría imposible cumplir con los principios que informa el artículo 3 de esta ley.

El presente trabajo busca hacer llegar una visión ampliada, más comprometedora y efectiva en el actuar ético y basado en la buena fe de los profesionales del Derecho particularmente de los abogados, como contribución a los principios inalienables del Derecho Familiar, sin los cuales, no habría una adecuada y garantista protección a la familia en general y en particular a los miembros en situación de vulnerabilidad, equivalente a lograr la ansiada tutela judicial efectiva.

La lealtad y probidad en la actuación de los abogados en el proceso familiar y su aporte al debido proceso

Dentro de los principios procesales aplicables al Derecho Familiar resaltan la lealtad y probidad en la actuación de todos los intervinientes y particularmente en los letrados, sin desconocer que debe

procurarse que sea recíproca de parte de los clientes hacia éstos.

“Sin lealtad ni probidad de los abogados, los juicios desafortunadamente degeneran en una lucha de tramposos. No se puede asegurar justicia si no se hacen respetar los principios consagrados por los códigos” (COUTURE, 2002)

Según Couture: El juicio es una lucha, pero la lucha también tiene sus leyes y es menester respetarlas para que no degeneren en un combate primitivo. Las leyes del debate judicial no son solo las de la habilidad sino también la lealtad, la probidad, el respeto a la justicia.

En su conocido catálogo de los abogados, se define la lealtad dentro de los conocidos 10 mandamientos: Sé leal con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú dices, y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.

Por su parte, la probidad exige rectitud, alta moral, honradez, honestidad, transparencia en el actuar, tanto en lo privado como en lo público.

más años de edad era el 22.3 %. La proyección para el 2035 es de 12.8 y 33.1 respectivamente.

Guillermo Rodríguez Gutiérrez

Ambos, lealtad y probidad son indispensables en la actuación de los abogados, pero entonces ello supone el que se defienda lo que es veraz, o se crea fundadamente que es veraz desde el punto de mira y posición del cliente. Partiendo de esos principios, cabe la interrogante si la búsqueda de la verdad en el proceso es indispensable en el actuar ético del abogado, si es válido dentro de una construcción adversarial del proceso que suele ser escenario de posiciones encontradas y aparentemente irreconciliables.

Antes de replantearnos la respuesta, debemos tener en cuenta tal y como afirma Devís Echandía, (2002): “El fin principal del proceso es la realización del derecho como satisfacción de un interés público del Estado, y el secundario, la justa composición de los litigios o solución de la petición del actor (cuando no hay litigio)” p.114, a lo que se le adiciona que el valor axiológico inherente a los procesos familiares y su vinculación o alcance con lo público, que impide o limita la autonomía de la voluntad y la libertad irrestricta de las partes.

En el proceso familiar, con su carácter educativo, pletórico de valores a transmitir a la familia, es indispensable el actuar pródigo, de buena fe, (MONTERO AROCA, 2006) y bien contextualizado en la realidad donde se desarrolla, sin que necesariamente el estrado deba tomarse en una clase propiamente, ni erigirse el abogado en el pedagogo, sino que lo que dimana del contenido de su actuación siempre sea veraz, elocuente, de buena fe, apegado a la lealtad procesal, en fin, una verdadera lección de Derecho, de técnica pero también de ética.

De lo anterior se deduce que el basamento para llegar a esos fines, y de que se esclarezca la verdad que le corresponda probar al representante procesal, es actuar apegados a las exigencias de la buena fe procesal ya que en caso contrario al estar influenciada por conductas maliciosas las actuaciones de alguna de las partes pueden desvirtuar la realidad para el juez y ponerse en riesgo la tutela judicial efectiva, tan indispensable y trascendente cuando de materia familiar se trata.

La Constitución de la República de Cuba dedica todo un capítulo a las familias, traza las pautas necesarias en cuanto a la

Guillermo Rodríguez Gutiérrez

protección de los derechos tanto de niñas, niños, adolescentes como de personas adultas mayores o en situación de discapacidad, de lo cual se deriva como parte de esa garantía al pleno ejercicio de esos derechos, de una intervención ética y profesional de los abogados con todos los recursos legales disponibles que las normas procesales permiten.

La interpretación del artículo 92 de nuestra carta magna, permite concluir que el acceso a la justicia para obtener una tutela de los derechos tiene que estar acompañado por el hecho de que las partes transiten por un proceso impregnado de lealtad y probidad en el debate y se respeten todas las garantías, las cuales están recogida en el artículo 94 y el artículo 95 del propio texto como parte del debido proceso que persigue otorgar una seguridad jurídica a los justiciables. (Constitución de la República de Cuba, 2019)

La actuación de los representantes procesales en defensa de los derechos de las artes, han supuesto cambios importantes partiendo de la inspiración constitucional como se materializa en el proceso civil y familiar actual con la Ley 141 del año 2021, que a diferencia de la norma precedente en

este orden, la derogada Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, ha introducido dosis importantes de oralidad que lo asemejan en algunos aspectos, al proceso penal y obligan a los dedicados a estas materias a desarrollar aptitudes y cualidades frente a la oratoria.

Esta es una forma más apropiada que la escritura misma para transmitir afecto, y por eso el Código de procesos, en sincronía con el Código de las Familias, permite el despliegue en determinados momentos de la expresión oral en la defensa del interés que se representa, por ello es tan importante apertrecharnos de las herramientas que proporciona y aporta el diálogo, el discurso y el uso adecuado de la palabra para cautivar y convencer, sobre la base probatoria sólida que se haya construido.

Los escritos polémicos por sí solos, no siempre contribuyen a esos fines, incluso no pocas veces disgustan a la contraparte y hasta al propio juez, con o sin razón.

Sin que se deje de apoyar en la doctrina, el derecho procesal de familia requiere en su esencia, y de manera indispensable, el actuar de buena fe de las partes y sus representantes procesales, demanda

Guillermo Rodríguez Gutiérrez

también de más frescura, más humanidad, como decía Calamandrei, además de que esa actitud cívica moralmente aceptada, y sobre todo cuando se materializa en audiencias públicas y actos de todo tipo propios del asuntos que se sustancian, alcanzan fines axiológicos, como con claridad meridiana se presenta en la práctica judicial por el mero hecho de exponer en tribuna frente a un público, aun cuando con frecuencia asistan solamente otros miembros de la familia interesados o involucrados de alguna manera en el conflicto, de ahí lo delicado, sagaz e inteligente de su intervención máxime en una materia como la familiar llamada a tender puentes, no barreras y a fortalecer la socio afectividad.

Todo letrado, en materia civil y más aún, familiar "...emprende un camino sumamente delicado, conoce cuestiones altamente significativas del cliente y su familia según el caso, teniendo que intervenir en litigios donde entra en juego la moral, el prestigio y el futuro de hermanos, hijos, padres, cónyuges, de tal suerte su dirección oportuna, expresiones, vía utilizada para dirimir la controversia, deberán ajustarse a la ley, normas de la

moral y principios éticos, tanto para con el cliente, como para la contraparte e intervinientes en el proceso.” (BENITO MENENDEZ, 2015, p.33)

Todos quisiéramos evitar la conflictividad y las luchas innecesarias, amén de que los conflictos humanos y familiares afectan no sólo a los individuos en ellos implicados, sino igualmente a toda la sociedad⁴, de la misma forma que la sociedad influye y determina sobre el conflicto.

Por ello, el Estado tiene particular interés en que la familia funcione armónicamente y que prime la ayuda, la solidaridad, el amor, la paz y la concordia entre todos. La familia es una entidad que necesita paz y requiere armonía para ser funcional para ello, el factor ético es esencial.

Lo anterior no enerva el hecho de que los conflictos son inevitables y hasta necesarios como parte de la espiral de desarrollo y acomodo de la familia a los cambios generacionales y demográficos que enfrenta, pero si buena parte de ellos se

⁴ Vid., TORRES GONZÁLEZ, 2003) “De la eficiencia en el funcionamiento familiar depende gran parte de los logros sociales... Es necesario ponderar el impacto que tiene en lo económico, político, la psicología y la cultura de la sociedad lo que la familia haya sido capaz de lograr en la formación de sus hijos”. p. 5

Guillermo Rodríguez Gutiérrez

logra en un clima distendido es mucho mejor.⁵

Para todo ello, los procesalistas tratan de diseñar encauces de ritualismo que permitan ser consecuentes con esa peculiaridad del entorno familiar visto en su más amplia concepción (PEREZ GUTIERREZ, 2011).

De ahí la intensa labor legislativa precedida de consulta especializada, que condujo a la aprobación de la Ley 141/2021, contentiva del Código de Procesos que en su artículo 13 apartado 1 informa que las partes, sus representantes y cualquier persona que participe en el proceso, ajustan su conducta a las reglas de la lealtad y la buena fe.

A ello se suma que era obligado avanzar entonces hacia otras vertientes auto compositivas como la Mediación de la cual se hace aún muy poco uso, derivando hacia ella cuando resulte pertinente, si bien paralelamente, hay una aplicación más efectiva de las formas de conciliación en

audiencias y también fuera de sede jurisdiccional.

La reconocida Dra. Olga Mesa Castillo nos alerta que “el Derecho de Familia es un derecho específico y singular donde “...su naturaleza jurídica se basa en consideraciones ideológicas, políticas y éticas y en los altos intereses sociales contenidos en las instituciones por él tuteladas”, (MESA CASTILLO, 2010, p.25).

En ese cauce, la catedrática pondera al Derecho de Familia más público que privado y más social que público y coincide con prestigiosas juristas argentinas (KEMELMAJER DE CARLUCCI, y HERRERA, 2010) en la llamada “humanización, internacionalización o constitucionalización” del Derecho de Familia que a su juicio lo vincula cada vez más con la doctrina general de los derechos humanos.

Nada de lo expuesto es logable sin una formación ética que pasa por todos los intervinientes (hasta el personal de secretaria, auxiliar, administrativo, de limpieza, etc.) donde los jueces, los letrados, deben tener una concepción interdisciplinaria, moderna, despojada de tabúes. La interdisciplina también es ética

⁵ARES MUZIO, 2003): “En toda familia existen diferencias y conflictos difíciles de resolver. El problema no es su existencia sino su forma de resolverlos y enfrentarlos. La Solución de conflictos se relaciona con los estilos comunicativos. Estilos comunicativos adecuados llevan a la familia a tener más potencialidades de resolver o al menos enfrentar los múltiples y disímiles problemas que se le presentan a lo largo de todo el desarrollo de su ciclo vital” p. 224

Guillermo Rodríguez Gutiérrez

porque significa respeto, conocimiento, tolerancia, todo dentro del rol que le asista a cada cual en el proceso.

“El abogado que atiende asuntos de familia se enfrenta con otra problemática ya directamente en la relación con el cliente. El cliente de familia no es el mismo cliente que trae un asunto civil de condominio por ejemplo, o comercial, los asuntos de familia afectan a la persona con mucha mayor intensidad, a sus sentimientos, a sus afectos y evidentemente cuando viene una persona con un problema de familia viene conmovida, y esa conmoción que tiene hace que sus demandas muchas veces sean irracionales, y especialmente pretende que el abogado se convierta en aliado de sus propios sentimientos, por ejemplo, de la agresión que tiene contra su cónyuge en los procesos de divorcio.” (GROSSMAN, 1987)

Esta reflexión de hace varias décadas, retrata una de las tantas complejidades que tiene el abordaje de un conflicto familiar, y la alerta que debe tener todo profesional del Derecho que se involucre en la atención y solución de cualquiera de estos asuntos.

Para ello una de las herramientas de que se dispone es la introducción de las técnicas de conciliación y mediación, tan necesarias

porque más que en ningún otro conflicto, se requiere preservar valores, con una mirada de futuro y comprometida con las nuevas generaciones y el historial familiar, por ello es llamada una justicia de acompañamiento y a sus hacedores, se les debía tener como colaboradores para el logro de la tutela efectiva.

En estos casos el juez, con la intervención de los representantes procesales, y sin claudicar el principio de imparcialidad, se debe colocar cerca de las partes, adentrándose en el conflicto para orientarlas buscando soluciones no traumáticas que contemplen los distintos intereses en juego. A ello favorece con el actual Código de procesos, con una mayor prevalecencia respecto a antaño, de la oralidad sobre la escritura, y mayor posibilidad de alcanzar un mayor nivel de certeza sobre los hechos y con esto, un fallo justo.

Obvio resulta que tales acuerdos producto de la actividad conciliatoria, no recaerían en aquellos derechos indisponibles por ser de orden público.

Mucho antes de que tuviéramos un avanzado código de los afectos, en 1987 en Argentina, se proyectaba que: “La ley no se basa en el amor, pero lo presupone, y

Guillermo Rodríguez Gutiérrez

entonces, el cumplimiento de los deberes familiares es un problema de buena voluntad, diríamos, es un problema de querer, y los abogados sabemos que en las obligaciones de hacer, en donde el cumplimiento de la prestación es en ti y tu persona, o sea, en donde el deudor fue elegido por sus cualidades personales, no son susceptibles de ejecución por un tercero” (ZANNONI, 1990, p.18).

El Doctor Juan Mendoza Díaz en su trabajo sobre La Abogacía en Cuba, refiere que los abogados de la Organización no tienen la condición de empleados, sino la categoría de miembros de esta asociación profesional y están sujetos a un régimen laboral y disciplinario diferente del de los juristas que trabajan en otros organismos, lo que se corresponde con las exigencias que sobre el particular quedaron establecidas, en los principios Básicos sobre la función de los Abogados, aprobadas en el VII Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del Delincuente”. (MENDOZA DIAZ, 1993, p.11) ⁶Un modelo

actualizado y ajustado a nuestra concepción sobre estos temas acaba de ser aprobado a finales de diciembre del 2024 por la Asamblea Nacional del Poder Popular con la Ley sobre el ejercicio de la Abogacía y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos elevando el rango normativo respecto a su predecesor el Decreto Ley 81 de 1984.

Creo que un resumen condensado de lo que debería ser el rol ético del abogado lo expone desde Costa Rica, el Doctor Diego Benavides Santos en su Libro Axiomas al expresar que: “Las partes, los abogados y demás intervinientes en el proceso familiar deben cumplir un papel de colaboradores con la función de administración de justicia. Hemos señalado que la comunicación asertiva mas no adversarial debe prevalecer en el proceso familiar. El conflicto, el asunto que está en manos del tribunal debe ser el foco de atención, en forma integral y

normas, toda vez que la actuación ante los tribunales y otros órganos jurisdicciones está íntimamente relacionada con la realización de la justicia socialista, la represión de las conductas antisociales, el debate sobre derechos e infracciones de normas establecidas y la interpretación y aplicación de las leyes” Esta norma en diciembre del 2024 fue derogada por la Ley sobre el Ejercicio de la abogacía y la Organización Nacional de Bufetes Colectivos por la Asamblea Nacional del Poder Popular, si bien se ratifica en esencia esta misma idea conceptual.

⁶ Decreto Ley 81 de 8 de junio de 1984 Consejo de Estado de la República de Cuba, Ediciones Minjus, Ciudad de La Habana 1985 p. 3: “ POR CUANTO: El ejercicio de la abogacía en nuestra patria se efectúa en atención al interés público de esa misión y a su trascendencia social, conforme a determinadas

Guillermo Rodríguez Gutiérrez

transdisciplinaria. Los intervinientes deben enfocarse en la resolución efectiva del asunto, sin ataques personales. Se exige un deber ético de hacer los planteamientos de forma integral, constructiva, respetuosa” (Benavides Santos, 2013)

Aunque cada Estado regula las relaciones familiares conforme a su idiosincrasia, costumbres, tradiciones, en uso de su soberanía, lo cierto es que los problemas familiares son universales, y en su abordaje no debe faltar nunca la ética, que tanto lo es para lo interno e individual de cada uno como en la interrelación obligada con otros intervinientes en el conflicto sean por su condición de juristas, partes, o terceros.

Estos antecedentes que como pinceladas he esbozado citando a algunos catedráticos y juristas renombrados tanto del suelo patrio como del extranjero, me permiten exponerle más adelante, un resumen de algunos de los dilemas éticos fundamentalmente en materia civil y familiar de los abogados en pleno ejercicio de su profesión.

En nuestra vida cotidiana aumenta cada vez más la interdependencia entre todos los actores de la sociedad, lo que requiere de un mayor nivel de comunicación, diálogo,

tolerancia, y de colaboración para enfrentar las complejidades que debemos asumir, pues en mayor o menor medida dependemos unos de otros tanto en el plano familiar como social.

Aunque la posibilidad de conciliación, como una expresión de comportamiento y vocación ética, dentro de un procedimiento, no es nueva en el ordenamiento jurídico cubano, e incluso se aplicaba ya en el proceso económico, sí dicha labor adquiere matices trascendentes en materia familiar dada acuerdo al que se arrije en el proceso, es una oportunidad que se le da a la paz, a la concordia, es una cuota modesta que pueden aportar los abogados, siempre que sea posible, a la preservación de los valores familiares, como parte de la llamada justicia de acompañamiento.

Como complemento del presente trabajo acudimos a los resultados de una investigación estadística realizada por este autor, hace varios años hasta la antesala de la aprobación del Código de Procesos, con datos del nivel de incidencia de los acuerdos tanto totales como parciales en las comparecencias convocadas por los Tribunales en todas las provincias del país en la etapa en que confluyeron la extinta

Guillermo Rodríguez Gutiérrez

Instrucción 187/2007 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, vigente hasta mayo de 2012 y la Instrucción 216/12⁷, ya sin vigor desde la promulgación de la Ley 156 Código de las Familias en el 2022.⁸

El saldo de dicha investigación arroja que en los acuerdos adoptados en sede judicial, ante asuntos y materias de orden familiar disponibles, que permitían por tanto la conciliación entre partes, hay un porcentaje significativo de entendimientos parciales o totales, en materias disponibles sobre todo en asuntos relativos a guarda y el régimen de comunicación, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos superan el 50 por ciento de los asuntos que mediante la conciliación con la participación de las partes y la intervención del juzgador, fueron atendidos.

Quedaría pendiente realizar un estudio actualizado de su comportamiento a partir del Código de los procesos del 2021, pero más allá de las cifras, lo importante es saber

que la acción conciliatoria y con ello, el actuar ético, puede repercutir de modo esencial en los resultados no adversariales del proceso y la apertura de interrogantes de cuanto más se podría lograr mejorando además los indicadores en los territorios cuyos porcentajes aún son más modestos, procurando accionar sobre las causas y hasta qué punto la ética ha jugado un papel crucial en estos resultados y en qué medida la actuación cívica de las partes puede contribuir e influenciar en estas tendencias. Es apostar al ganar ganar como en una buena negociación, es fomentar la cultura del diálogo, es tender puentes.

No obstante, el abogado particularmente, no puede con vistas a obtener un acuerdo dejar indefenso a su representado, eso sería antiético, pero puede contribuir sobre todo con un intercambio eficaz con su colega contraparte sin dejar de defender su posición, pero asesorar jurídicamente al justiciable de los beneficios de una postura conciliatoria.

Estamos ante un fenómeno multi causal y en el que incidimos todos, donde la preparación más adecuada del juez, la labor del abogado e incluso la investigación que desarrolla la Fiscalía previa a la Audiencia,

⁷ Instrucción 216 de 17 de mayo de 2012 del Tribunal Supremo Popular, publicada en la Gaceta oficial de la República de Cuba en la Edición Ordinaria número 21 del viernes 22 de junio de 2012 p. 681-683.

⁸ Los datos estadísticos fueron aportados y validados por el Departamento de Gestión de la Información del Tribunal Supremo Popular.

Guillermo Rodríguez Gutiérrez

son vitales para el logro de un acto con calidad, del cual salga sino un acuerdo, al menos el saneamiento de la litis y su encauce hasta el fin del conflicto por mejores derroteros.

No se trata de acuerdo por acuerdo, eso sería solo la epidermis, lo meramente visible, pero lo esencial, que como el *Principito*, puede ser invisible los ojos, radica en la urgencia de preservar los valores de la familia, su unidad y solidez como célula fundamental de la sociedad, es colaborar en la medida posible para que se empodere y encuentre las formas de ella misma enfrentar y darle solución a sus conflictos con una actitud resiliente.

Los dilemas éticos en la práctica del Derecho procesal civil y familiar

Para satisfacer este anunciado, nos inspiramos en el sitio web **CUBADEBATE**, en una sección que con alguna frecuencia promueven titulada con la dicotomía **VALE – NO VALE** en referencia a distintos aspectos y problemáticas de la vida cotidiana del ciudadano contraponiendo lo que debe ser y lo que no debe ser, un enfrentamiento muy

clásico y apropiado cuando de ética estamos hablando.

De ahí se ha formulado una síntesis (los lectores podrán ampliarla hasta niveles insospechados de acuerdo a la vivencia de cada cual) de un primer acercamiento a esta formulación aplicada al ámbito de lo procesal familiar fundamentalmente si bien su naturaleza ética puede ajustarse a cualquier rama del Derecho.

VALE: Convertir el Código de las Familias no sólo en el Código de los afectos, sino también en el Código de la ética familiar.

NO VALE: Que el excesivo tecnicismo o el afán de ganar a toda costa, se aleje lo afectivo y solidario entre colegas, o seamos alentadores del conflicto, la agresividad tanto en audiencias como en la práctica de pruebas.

VALE: La multiplicidad de derechos que ha generado el nuevo Código de las Familias y con ello, la ampliación de la legitimación.

NO VALE: Que no se le informe al cliente de forma exhaustiva y precisa de todos los derechos y posibilidades que de manera

Guillermo Rodríguez Gutiérrez

novedosa el Código establece. Puede estar ahí la solución a su problema, a veces basta con una consulta.

VALE: Que nos apasionemos con el hecho y las circunstancias y afán de justicia sobre todo en materia familiar donde pueden estar involucrados menores y personas en situación de vulnerabilidad.

NO VALE que sin olvidar que los defensores tenemos el deber de ser congruentes respecto al interés que esgrimimos,⁹ **NO** se intente convencer al cliente, cuando proceda, que “su verdad”, no es la única, pues existe otra opuesta a la suya tan razonable como la de él y que el enfoque sin sesgos de revancha, rencor u odios pasados, sea realmente el menor o persona vulnerable.”¹⁰ Por eso y por muchas

razones más es tan importante la entrevista exhaustiva con el cliente y dejar constancia de ella en cada asunto.

VALE: Que en los artículos 38 y 41 del Código de ética de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos (ONBC), se establezca que el abogado en la práctica cotidiana debe cuidar que en sus relaciones con los colegas exista una recíproca lealtad, confianza, respeto mutuo, compañerismo y franca cooperación y solidaridad y que el abogado debe evitar que las pasiones, opiniones, apremios o sentimientos hostiles de los clientes influyan en su conducta o en su disposición hacia los otros colegas;

NO VALE: que sean a veces los colegas, ante derechos disponibles que se debatan en materia familiar, aticen el conflicto con sus escritos o alegaciones, que conducen a

⁹TARUFFO, M., (2009) “es especialmente el abogado quien usa las pruebas no con el fin de conocer o de comunicar conocimientos, sino con el fin de convencer al juez sobre la credibilidad de su versión de los hechos. El objetivo fundamental que persigue el abogado no es el de descubrir la verdad, o de tratar que el juez la descubra, sino el de ganar el caso. Puede decirse que el abogado puede estar verdaderamente interesado en descubrir la verdad en un solo caso: cuando la verdad de los hechos conduzca a la victoria de su cliente” pp. 64.

¹⁰ CALAMANDREI, (2015, p.74): La ética supone decir siempre la verdad, sin embargo, sobre este particular, Calamandrei expone que la verdad tiene tres dimensiones, y puede presentarse como diferente a quienes la observen desde distintos puntos de vista. “En el proceso ambos abogados, aun

sosteniendo tesis opuestas, pueden proceder, y casi siempre proceden, de buena fe; porque cada uno representa la verdad tal como la ve desde el ángulo visual de su cliente.” “El abogado no altera la verdad,consigue ser, como el artista, su más sensible intérprete”. “El abogado, como el historiador, traicionaría su oficio si alterase la verdad relatando hechos inventados; no lo traiciona en cambio mientras se limita a recoger y a coordinar, de la cruda realidad, solo aquellos aspectos que favorecen su tesis.

Guillermo Rodríguez Gutiérrez

sostener posiciones revanchistas resaltando acciones pretéritas de los justiciables, en lugar de apuntar con mayor énfasis hacia el futuro, restañando heridas, tendiendo puentes.

VALE: El artículo 60 del propio Código de ética de la ONBC, que el abogado debe ser cortés, educado y mantener el respeto y consideración a los jueces, fiscales y todos los que de ordinario intervienen en los actos judiciales por razón profesional y en el mismo sentido, tiene el derecho de exigir la reciprocidad en el trato.

NO VALE: Que el trato (que no tiene que ser familiar) sea sin embargo en ocasiones sumamente esquivo frente a lo que debería ser: cortés, educado, que no va reñido con la autoridad o las funciones que como letrados nos corresponde.

VALE: Que le contestes al cliente sus dudas o interrogantes sobre las posibilidades en el proceso (casi siempre es una pregunta que no falta) o la rapidez si es un asunto presuntamente sencillo.

NO VALE: que le alientes esperanzas o le asegures o des alguna garantía de que pueda prosperar su pretensión, aun en un caso cotidianamente simple. La única seguridad que se debe dar y ejecutar de forma efectiva

con hechos, no con palabras, es realizar su trabajo profesional con ética y apegado a la técnica y los recursos que la ley nos proporciona”¹¹

VALE: La introducción del sistema de notificaciones digitales mediante correo electrónico, humaniza el trabajo, se ahorra tiempo, se gana en agilidad, se disminuye la necesidad de lo presencial de forma cotidiana, y que con el Código de procesos se incrementa la oralidad y el exceso de escritura que permite una mayor interacción del juez y los letrados con las partes.

NO VALE: Seguir apegados a los esquemas tradicionales de litigación o el exceso de tecnicismo, latinazgos o espesa doctrina, si no fuera estrictamente necesario, para una materia tan sensible y humana, que debe tocar el corazón de las personas.

¹¹ BENITO MENENDEZ, 2015, “Irrefutablemente aseverar a un cliente que su caso se ganará a todas, es un lamentable error del abogado, lo que no se traduce en ser derrotista, ni negativo, sino, todo lo contrario, ser sincero, real, justo, cuando aflore de él en el contrato con su cliente la explicación lógica del camino por el que transcurre su asunto y cuya decisión final no le corresponde al abogado sino al juez” p. 36-37

Guillermo Rodríguez Gutiérrez

VALE: Que la prontitud, diligencia, lealtad, probidad y buena fé, formen parte de la actuación letrada donde quiera que deba desempeñarse.

NO VALE: La desidia, el desinterés o subestimación del conflicto por simple que sea y del impacto que ello tiene en el cliente.

VALE: El derecho del cliente a quejarse cuando considere no ha sido bien atendido o no ha finalizado su asunto como pensaba o en el tiempo que creía.

NO VALE que se cuestione el buen trabajo del letrado, injustamente, vinculando a un resultado que no depende de él.

VALE que en agradecimiento pueda una persona terminado el asunto, darte las gracias, o incluso tener una atención éticamente correcta y por tanto no comprometedora.

NO VALE que condiciones el quehacer profesional a la entrega de alguna remuneración, ni siquiera la que legalmente te corresponde, porque el ejercicio de la

abogacía es ante todo una obra de amor, de pasión, de entrega y vocación por la justicia.

VALE como se reconoce universalmente, ganar o perder en buena lid, con respeto a las reglas y garantías establecidas.

NO VALE: que promuevas constantes incidentales manifiestamente infundados, o intereses pruebas suministradas por el cliente a sabiendas de su falsedad o inutilidad para el proceso, con derroche de malicia, o subterfugios tendentes a dilatar los procesos o causar daño a la contraparte.

VALE ser puntual y (exigirlo de igual forma a los defendidos) en cada asistencia a los actos y las citaciones, aun cuando otros (incluyendo los que convocan) no lo sean.

NO VALE que debas soportar horas y horas en espera de tu actuación por problemas ajenos a tu trabajo, que finalmente afectan también a los justiciables.

VALE: La gran satisfacción de recibir, luego de una entrega plena profesional y

Guillermo Rodríguez Gutiérrez

ética, un resultado positivo satisfaciendo las expectativas del cliente.

NO VALE: Caer en la amargura, el fanatismo, el pesimismo y menos aun en criterios negativos mal generalizados sobre la justicia por el hecho de que el resultado del proceso no fuere el esperado, deviniendo en aliado de las pasiones del cliente. Es imposible “ganar” todos los asuntos.

Para terminar en positivo, voy a invertir el final:

NO VALE que dejemos de ser fieles representantes del espíritu de justicia que entraña el ejercicio de la abogacía cubana.

VALE: que a pesar de la naturaleza y el carácter liberal que se le atribuye a la abogacía en el mundo, seamos dignos herederos del legado ético, altruista, pródigo e insobornable, de los más altos exponentes de esta profesión desde los albores de la historia patria hasta nuestros días.

A modo de conclusiones

En cuestiones de ética y particularmente en lo familiar, no se trata de intentar ser el

mejor abogado o abogada, sino simplemente intentar ser mejor, es decir avanzar hacia una superior versión de uno mismo, lo cual no es lograble únicamente con conocimientos técnicos de las normas, los derechos, las garantías, e incluso de los tratados y la doctrina, sino va acompañado de una actuación leal y pródiga, inspirados en la buena fé procesal, solo así se podrán palpar los resultados no solo concretos de cada asunto en específico (sea acogida o no nuestra tesis) sino en la estela axiológica que pueda dejar sembrada en la familia, frente a un proceso que de por sí puede resultar traumático para sus miembros sobre todo si están involucradas niñas, niños y adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad.

Ante los novedosos cambios legislativos del país, los letrados, estamos ante retos significativos y cruciales para hallar respuestas y encauzar las pretensiones que se debaten en toda la gama de complejas situaciones que en sede familiar se presentan matizadas por variados factores que inciden en ella como la esperanza de vida al nacer, la disminución de la natalidad, la migración y el envejecimiento demográfico, que nos adentra en una

Guillermo Rodríguez Gutiérrez

Referencias bibliográficas

abuelidad peculiar y activa, que impactan en la dinámica familiar.

La actuación ética y responsable en el ejercicio de la profesión como letrados, mucho puede contribuir a restañar heridas a lo interno del conflicto, además de prestigiar la abogacía y a la Organización de Bufetes Colectivos, tanto en el plano nacional como foráneo.

Por fortuna, nuestro país es ejemplo en el mundo con nuestros escasos recursos económicos, de protección al ser humano y la familia, demostremos pues, que podemos ser generador de directrices en contexto jurídico familiar, y que podemos irradiar ese modelo de forma actualizada y alta sensibilidad basado en la ética, la lealtad y probidad incorporados a nuestra personalidad, basados en la ley, en la práctica judicial y en la vocación humanista indispensable para abordar integralmente la familia; ese es un buen legado para las futuras generaciones de juristas que sustituirán a las actuales en este perenne bregar por el mejoramiento humano al que apostó el más universal de los cubanos y apóstol de la independencia, José Julián Martí y Pérez.

BENAVIDES SANTOS, D. (2013). Axiomas del Derecho Procesal de Familia. Primera Edición San José, Costa Rica, Editorial Jurídica Continental, 2013, p.42.

CASTELLANO HERNÁNDEZ, JESÚS (2019). Deontología Jurídica. Revista electrónica de la Universidad de Xalapa, año 8 número 22. <https://www.cervantesvirtual.com>. Consultado el 25/6/2026.

CHACON HUERTAS V. (2015). Introducción a la ética familiar en Cuadernos de ética en clave cotidiana. Revista Fundación europea para el estudio y reflexión ética. <https://funderetica.org/wp-content/uploads/2015/01/eticafamiliaonline.pdf>

CASTRO RUZ F. (1987). Discurso clausura ante la Asociación Americana de Juristas 17 de septiembre de 1987, La Habana, obtenida del folleto Información Jurídica del Centro Nacional de Desarrollo Profesional (número extraordinario) de la ONBC, pp. 9-10.

CARRERAS CUEVAS D. (2001). Cultura para el abogado, Ediciones ONBC, 2001, p.137.

Guillermo Rodríguez Gutiérrez

LEONETTI, JUAN E. (2021). Barataria, una ínsula de ficción para el debido proceso, 2021. <https://www.cervantesvirtual.com>.

LEY 156/2022 CÓDIGO DE LAS FAMILIAS publicado en la Gaceta Oficial de la Republica No. 87, edición Ordinaria de 17 de agosto de 2022.

LEY 176 “DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE BUFETES COLECTIVOS”, aprobada el 20 de diciembre de 2024 y publicada en Gaceta Oficial de la República, Edición Ordinaria número 34 de 15 de abril de 2025, pag. 515

LEY 141 DE 2021 CÓDIGO DE PROCESOS publicada en Gaceta Oficial Ordinaria número 138 de 7 de diciembre de 2021, artículos 538 y 539, pag. 4056.

COUTURE, EDUARDO. (2002). Los mandamientos del abogado. Revista Jurídica UNAM. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/238/trj/trj13.pdf>

DEVÍS ECHANDÍA, H. (2002). Teoría General de la prueba judicial, Tomo I, editorial Temis, edición No. 2, Buenos Aires, 2002. p. 14.

MONTERO AROCA, JUAN. (2006). “Sobre el mito autoritario de la “buena fe procesal”, En: Revista Boliviana de Derecho, editorial Fundación Iuris Tantum, edición No. 2, Santa Cruz, 2006. Para este autor, la regulación normativa del principio de la buena fe procesal tiene su explicación sobre una base política y por tanto parte de la ideología del proceso.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA (2019). GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA, Ministerio de Justicia, Edición Extraordinaria número 5, La Habana, miércoles 10 de abril. p.85.

LEY 141/2021 Código de Procesos publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 138, edición Ordinaria de 7 de diciembre de 2021.

BENITO MENENDEZ, María T. (2015). De la Abogacía, su ejercicio: pasión y vida. Ediciones ONBC, La Habana, 2015, p.33.

TORRES GONZÁLEZ MARTHA (2003). Familia Unidad y Diversidad, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 2003 “De la eficiencia en el funcionamiento familiar depende gran parte de los logros sociales... Es necesario ponderar el impacto que tiene en lo económico, político, la psicología y la

Guillermo Rodríguez Gutiérrez

cultura de la sociedad lo que la familia haya sido capaz de lograr en la formación de sus hijos”. p. 5

ARES MUZIO PATRICIA. (2003). Ponencia: “Aportes de la psicología a los estudios de familia”, en Compilación de Ana Vera Estrada: La Familia y las Ciencias Sociales, Biblioteca Básica de Historia y Cultura de la Familia en Cuba, Centro de Investigación y Desarrollo de la Cultura Cubana Juan Marinello, La Habana 2003. “En toda familia existen diferencias y conflictos difíciles de resolver. El problema no es su existencia sino su forma de resolverlos y enfrentarlos. La Solución de conflictos se relaciona con los estilos comunicativos. Estilos comunicativos adecuados llevan a la familia a tener más potencialidades de resolver o al menos enfrentar los múltiples y disímiles problemas que se le presentan a lo largo de todo el desarrollo de su ciclo vital” p. 224

MESA CASTILLO, O. (2010). en libro *Derecho de Familia*, Editorial Félix Varela, La Habana, p. 25.

PEREZ GUTIERREZ, I. (1985). Artículo: Las medidas cautelares: una herramienta

procesal al servicio del Derecho de Familia en Cuba, 2011, p. 5.

KEMELMAJER DE CARLUCCI, A. Y HERRERA M. (2010). “Matrimonio, orientación sexual y familiar, Un aporte colaborativo desde la dogmática jurídica”, en *La Ley*, Buenos Aires, Argentina, 04/06/2010, p.16.

GROSSMAN C. (1987). La familia reconstituida Primera Jornada preparatoria del Post grado Abogado Especializado en Derecho de Familia Facultad de Derecho Universidad Nacional de Rosario, Argentina, 1987, p 63

ZANNONI E. (1990). Abogado especialista en Derecho de Familia Buenos Aires, Argentina en Conferencia recogida en texto La Familia Reconstituida Primera jornada Preparatoria del postgrado “Abogado Especializado en Derecho de Familia” Facultad de Derecho Universidad nacional de Rosario Dirección de publicaciones UNR. P 18.

MENDOZA DIAZ, J. (1993). La Abogacía en Cuba, Editora ONBC, La Habana, 1993, p.11.

Guillermo Rodríguez Gutiérrez

Decreto Ley 81 de 8 de junio de 1984
Consejo de Estado de la República de
Cuba, Ediciones Minjus, Ciudad de La
Habana. p. 3:

Instrucción 216 de 17 de mayo de 2012 del
Tribunal Supremo Popular, publicada en la
Gaceta oficial de la República de Cuba en
la Edición Ordinaria número 21 del viernes
22 de junio de 2012 p. 681-683.

TARUFFO, M., (2009) La prueba, artículos y
conferencias, Editorial Metropolitana,
edición No. 1, Santiago de Chile, pp. 64

CALAMANDREI, P. (2015). Elogio de los
jueces escrito por un abogado. Ediciones
ONBC La Habana, p.74: